

Xalapa, Ver., 8 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución no Presencial de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado presidente, Enrique Figueroa Ávila: Buenas tardes. Siendo las 13 horas con dos minutos se da inicio a la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados. Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 373 de este año promovido por María Elena Baltazar Pablo por su propio derecho y en su carácter de regidora quinta del ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de ese estado en el juicio ciudadano local 587 de 2020 que, entre otras cuestiones, determinó infundado el agravio relacionado con la omisión de votar a favor las propuestas presentadas por la actora ante las sesiones de Cabildo del ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal Electoral de Veracruz estudie la totalidad de los planteamientos relacionados con la violencia política en razón de género respecto de todas las personas señaladas como responsables en la instancia local, incluido nuevamente el presidente Municipal y a juicio ciudadano, toda vez que se imputaron actos u omisiones específicas a cada uno de los integrantes del propio ayuntamiento.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias. Muy buenas tardes, compañeros, magistrado Enrique Figueroa, magistrado Adín, secretario y a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me lo permiten me gustaría referirme justo al asunto con el que acaba de dar cuenta el secretario.

En este caso, como ya se escuchó de la cuenta, estoy proponiendo revocar la sentencia al Tribunal Electoral de Veracruz, para que estudie la totalidad de los planteamientos relacionados con violencia política contra una regidora respecto a todas las personas señaladas como responsables, incluido el presidente Municipal.

¿Por qué hago lo siguiente? Es que primero tenemos que tener en el contexto que esta es una regidora que ya ha acudido varias veces al Tribunal local y a la Sala Regional aduciendo diferentes conductas reiteradas por parte de la autoridad responsable, en el cual se ha determinado, incluso, que ya ha existió violencia política en contra de las regidoras, se han emitido, incluso, también las medidas de protección, porque se pone en riesgo la integridad de la hoy actora.

En el caso considero que se debe remitir al Tribunal Electoral para que analice no solo la responsabilidad del presidente Municipal, sino también de las conductas que le atribuye, tanto la síndica como al secretario y tesorero que no fueron analizados por el Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

Ahora, quisiera, ya la cuenta fue clara en este sentido, solo quisiera decir por qué en este caso considero que debe de ser el Tribunal Electoral de Veracruz, como ustedes recuerdan, en diferentes precedentes que yo he sostenido, que la vía idónea es el procedimiento especial sancionador, sobre todo si se trata de violencia política y la consecuencia que se quiera es sancionar.

Sin embargo, es un hecho público y notorio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó las reformas que se habían emitido por el Congreso del Estado, justamente respecto a la violencia política por razón de género.

En el estado de Veracruz, se había establecido una disposición, en la cual claramente se decía que si habría algún tema de violencia, se debía de escindir, quedarse en la parte de violación o afectación a un derecho político electoral del Tribunal y la parte correspondiente a la violencia política, se debía escindir para que fuera (...) a través del procedimiento

especial sancionador, primero lo instruyera y luego resolviera el Tribunal.

Sin embargo, ante esta invalidez de la norma y la reticencia del anterior código, me parece que se (...) es posible que también sea a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales, que se analice ahora este medio de impugnación, porque justamente no está ya vigente la reforma en el estado de Veracruz, en la cual se establecía esta escisión.

Y, por tanto, es la propuesta que lo analiza nuevamente el Tribunal Electoral de Veracruz, pero además que analicen no sólo los restantes, sino en su integridad a todos los responsables.

Esas son las razones, a grandes rasgos, por los que en este caso, propongo revocar y regresar al Tribunal Electoral de Veracruz.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias a usted, magistrada.

Les consulto si existiera alguna otra intervención sobre este proyecto.

Si no hubiera más intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta, con la aclaración que hay un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 373 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que la magistrada Eva Barrientos Zepeda, anunció la presentación de un voto razonado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 373, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando cuarto, de la presente resolución.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 127 de este año, promovido por Lázaro Avendaño Parrilla, Martha Aurelia Parrilla Pérez, César Cruz del Ángel y Miguel Martínez Juárez, ostentándose respectivamente como presidente municipal, regidora única, tesorera municipal y secretario, todos del ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza, Veracruz.

La parte actora impugnada la sentencia emitida el 9 de noviembre de 2020 por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró que el ayuntamiento ha sido omiso en pagar correcta y oportunamente las remuneraciones ordinarias y de fin de año reclamadas en dicho juicio por la Síndica Única, la obstaculización en el ejercicio de su cargo y la existencia de violencia política en razón de género cometida en su contra por el Cabildo y su presidente Municipal.

La pretensión última de la parte actora es que se revoque la sentencia impugnada con la finalidad de que se determine que no se acreditó la violencia política por razón de género aducida por la Síndica Única del ayuntamiento.

En el proyecto, en primer término, se razona que se actualiza la causa de excepción para reconocer la legitimación activa de la parte actora, quien a pesar de haber sido la autoridad responsable en la instancia local controvierte una resolución cuyas consecuencias probables podrían depararle perjuicio en su esfera jurídica de derechos ante la eventualidad de declarar acreditada la existencia de los actos que constituyen violencia política en razón de género.

En el estudio de fondo la Ponencia propone calificar los agravios como infundados e inoperantes en virtud de que contrario a lo que aduce la parte actora el Tribunal local en forma correcta y conforme a derecho asumió competencia para resolver el juicio ciudadano local debido a que la revisión de las irregularidades que ocasionaron la vulneración a los derechos político-electorales y la obstrucción del cargo de la síndica única, así como la resultante violencia política en razón de género son cuestiones inescindibles que deben analizarse en conjunto y de manera integral.

Además en criterio de la Ponencia el cúmulo de irregularidades que quedaron acreditadas consistentes en la indebida reducción y la falta de pago de las dietas y aguinaldos, la imposición de donar la mitad de su ingreso, la constante obstaculización en el desempeño del cargo y la falta de información para las sesiones de Cabildo, junto con la exhibición pública discriminatoria y sin neutralidad en medios de difusión oficiales del ayuntamiento fueron debidamente ponderadas por el Tribunal local y contrario a lo que afirma la parte actora sí son suficientes para determinar la comisión de violencia política en razón de género en contra de la Síndica Única.

Ello, porque fueron colmados los extremos de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral con el número 21/2018 del rubro Violencia política de género, elementos que la actualizan en el debate político.

Así mismo en el proyecto se motiva que no le asiste razón a la parte actora cuando aduce que el contenido del mensaje difundido en el medio denominado Chinampagob, fue al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía por enterarse de lo que acontece en el municipio.

Lo incorrecto de su postura consiste en que se tratar de derechos que nos son ilimitados ni tampoco absolutos, sino por el contrario encuentran un límite en el respeto a la dignidad humana y, por ende, en todo momento se deben rechazar los contenidos prejuiciosos y discriminatorios en contra de las mujeres.

Finalmente se propone declara como inoperantes las alegaciones con las que se pretende controvertir el fondo de la sentencia local impugnada, para desvirtuar el análisis de las irregularidades mencionadas.

Ello, porque tales planteamientos rebasan el contenido excepcional de legitimación y procedencia del juicio, ya que se trata de aspectos que van más allá del análisis de la supuesta vulneración a su esfera personal de derechos, por cuanto a la determinación de la existencia de violencia política en razón de género.

Por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos, adelante, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, presidente.

Solo también para anunciar, bueno, en primer lugar que votaré a favor de la propuesta que nos hace el magistrado Adín de León, y luego para anunciar que emitiré un voto razonado por las mismas razones que di

en el 373, porque se trata igual de un asunto del estado de Veracruz, en el cual pues también obviamente quedó inválida, como ya lo mencioné hace rato, la reforma de armonización sobre violencia política por razón de género.

Sería cuanto, muchas gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias a usted, magistrada.

Habría alguna otra intervención sobre este asunto.

Si no hubiera más intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto, con el voto razonado que anuncié.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Gracias.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 127 de la presente anualidad, fue aprobado por

unanimidad de votos, anunciando la magistrada Eva Barrientos Zepeda, la emisión de un voto razonado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: En consecuencia, en el juicio electoral 127, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 392 del presente año, promovido vía per saltum por un ciudadano que se ostenta con el carácter de indígena zapoteco y aspirante a candidato independiente a la consejería del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

El actor controvierte el acuerdo 39 de 2020, emitido por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa, por el que se aprobó la convocatoria para la ciudadanía por el interés en postularse mediante candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y afromexicanas, en el proceso electoral ordinario 2020-2021, y la propia convocatoria.

La pretensión del actor consiste esencialmente en que esta Sala Regional modifique el acuerdo impugnado para el efecto de ampliar el período establecido a la convocatoria, para presentar ante el Instituto Electoral local la documentación que debe adjuntarse a la manifestación de intención de postularse por la vía independiente.

En el caso, la ponencia estima que le asiste la razón al actor, toda vez que el plazo establecido en la convocatoria para la ciudadanía con interés en postularse mediante candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2020-2021 del estado de Oaxaca, de nueve días previsto para exhibir la documentación que se debe acompañar al

escrito de intención que se presenta ante el Instituto local para postularse por la vía independiente, es violatorio de los derechos político-electorales del actor y de quienes opten por participar en esa modalidad.

En el proyecto se explica que la autoridad responsable para ejecutar el plazo, no consideró que por las condiciones sanitarias actuales, la mayoría de las instituciones gubernamentales y bancarias, no están laborando en condiciones normales.

Por tanto, se concluye que ni las circunstancias ocasionadas por la pandemia, ni el plazo señalado, pueden establecer una restricción para que las personas interesadas estén en actitud de ejercer su derecho político-electoral para poder aspirar a presentar su intención de participar al cargo que sea de su interés.

Por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone ordenar al Instituto Electoral local que modifique el acuerdo y la convocatoria para los efectos que ahí se precisan.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Quisiera su anuencia para poderme referir a este proyecto que se somete a su amable consideración.

Muchas gracias.

Efectivamente, como ya lo explicó en la cuenta el secretario general de acuerdos, en primer término, yo quisiera agradecer siempre las inteligentes aportaciones, tanto de la magistrada, como del magistrado, como el de sus equipos de trabajo, que han permitido que en este momento se presente un proyecto de resolución a este Pleno, cuando este asunto fue recibido en esta Sala Regional el viernes 4 de diciembre.

Y en este asunto, como también ya se adelantó el actor se ostenta como una persona indígena, zapoteca, de la comunidad de los Valles Centrales en el estado de Oaxaca, y acude vía *per saltum*, porque afirma que tiene la intención de participar como candidato independiente en la elección de ayuntamientos.

Expresa que de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes en dicho estado, el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas por la vía independiente inició el 2 de diciembre y vence el 9 de diciembre, es decir, el día de mañana.

Por ello la importancia de que este asunto se resuelva previo al vencimiento de dicho plazo *per saltum*, es decir, sin exigir que este asunto previamente sea del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de generar una recepción, reparación integral del derecho humano que se considera violado.

Ahora bien, en cuanto al proyecto que someto a su distinguida consideración, quisiera reiterar que efectivamente, ya se señaló en la cuenta, se estima que el plazo que estableció el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, en la convocatoria para entregar la documentación que se debe acompañar al escrito de intención que se presenta ante ese instituto para postularse por la vía independiente de tan solo de nueve días, restringe ilegítimamente su derecho político electoral de ser votado.

En efecto, la documentación que se debe recabar en ese plazo y entregar al Instituto Electoral es la siguiente: Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil, copia certificada de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil, copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, y además otros documentos de carácter personal.

Desde mi perspectiva el plazo de nueve días concedidos para tramitar dicha documentación resulta reducido y desproporcional, en comparación con los trámites que se tienen que realizar para la obtención de la documentación referida, sobre todo por las condiciones

actuales en que nos encontramos con la pandemia, además se debe considerar que de esos nueve días se tienen que descontar dos, ya que dentro de ese plazo se atravesó un fin de semana, en los que si bien para el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, sabemos que para las notarías, el Servicio de Administración Tributaria y las instituciones bancarias no es así.

Considero y así se hace cargo el proyecto, que el instituto electoral local al fijar este plazo tan breve no tomó en cuenta que la pandemia ha afectado el trabajo cotidiano de todas las instituciones de nuestro país, las cuales no han estado cumpliendo sus labores de forma ordinaria.

En consecuencia dicho plazo no es razonable ni proporcional, con el tiempo concebido para la obtención de la documentación solicitada, sobre todo si se toma en cuenta que dichos trámites no son simultáneos sino sucesivos, porque primeramente se debe realizar el trámite ante la notaria para constituir a la asociación civil, posteriormente se tendría que acudir ante el Servicio de Administración Tributaria a obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil, y posteriormente, ulteriormente acudir ante la institución bancaria a gestionar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la propia asociación civil.

En ese sentido se considera que a fin de restituir al actor potenciar su derecho y generar certeza a quienes se sitúen en un supuesto similar, se debe ordenar al Instituto Electoral local que modifique la convocatoria para que amplíe el plazo previsto en la base quinta de la convocatoria a 30 días, el cual se considera que es razonable y proporcional en función de dos aspectos: Uno, que las condiciones de incertidumbre provocadas por la pandemia, han traído como consecuencia que los servicios notariales, que las instituciones gubernamentales y bancarias en el país y en el estado de Oaxaca, se encuentren limitados y, dos, que en el caso, no se advierte que la ampliación del plazo en esta etapa, pudiera llegar a aceptar negativamente las actividades subsecuentes en el desarrollo del proceso electoral, que ya está en marcha en el estado de Oaxaca.

No pasa inadvertido, que la reducción de plazos en el presente proceso comicial, se originó porque el Congreso del Estado ante la pandemia, determinó que en esta ocasión iniciara en el mes de diciembre en curso.

Sin embargo, en los ajustes a los plazos, las autoridades electorales deben procurar que se tutele al máximo posible el legítimo ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, como es el de aspirar a participar bajo la modalidad de las candidaturas independientes.

En este sentido, compañera magistrada, compañero magistrado, estoy proponiendo que en caso de resultar aprobado el proyecto, se declaren fundados los agravios expuestos por el actor, para los efectos siguientes:

Ordenar al Instituto Electoral local, que modifique la base quinta de la convocatoria, a efecto de ampliar el plazo previsto a 30 días, contados a partir del 2 de diciembre del presente año.

Dos, a partir de lo anterior, calendarice el período comprendido de la base sexta de la convocatoria, conforme al plazo previsto en el artículo 92, párrafo dos, numeral dos, de la Ley Electoral local; y tres, que se dé vista a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo procedente en materia de la calendarización de la fiscalización, de la etapa de apoyo ciudadano.

Se considera que de ese modo, se otorga a la ciudadanía un plazo más amplio para que esté en aptitud de presentar ante el Instituto Electoral, su manifestación de interés de ser registrado como aspirante a una candidatura independiente, junto con la documentación que debe acompañar.

De cumplir con la etapa anterior, cuente con el plazo para recabar el apoyo ciudadano, y por su parte, las autoridades electorales cuenten con los elementos necesarios, para realizar la etapa fundamental que es la de fiscalización.

Considero que esta solución garantice los derechos de igualdad y participación política del actor, y de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Oaxaca, ya sea a las diputaciones locales, o a las concejalías, que se renuevan conforme al sistema de partidos políticos, el año próximo.

Muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, sigue a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si el magistrado lo permite, la magistrada Eva Barrientos. Muchas gracias, señor magistrado.

Magistrada, por favor.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Gracias, magistrado Adín por la deferencia. Muchas gracias.

Bueno, yo en primer lugar, quisiera felicitarlo, magistrado presidente, por la celeridad con la que nos está presentando esta propuesta, porque efectivamente el asunto llegó el día viernes y hoy ya, día martes, está resolviendo de manera pronta, tal y como lo amerita la urgencia de este asunto, dado que ya el plazo vence para presentar los requisitos el día 9, es decir, ya estamos a unos días, y bueno, también felicitar a su equipo por el compromiso que tiene hacia el trabajo de esta Sala Regional Xalapa.

Y bueno, pues también adelanto que votaré a favor, estoy totalmente de acuerdo con lo que se señala, ya no seré muy reiterativa ya a la cuenta, y usted, magistrado presidente, ha sido muy claro de qué se trata este asunto.

generalmente sabemos que los que aspiran a ser candidatos independientes, pues tienen mucho trabajo que hacer en relación a uno que pretende serlo por partido político.

En efecto, la experiencia dice que justamente uno de los requisitos que más tardan en conseguirse es este tema de, sobre todo el de la cuenta bancaria.

Ahora, como se señalan vienen en el proyecto, está de más una situación extraordinaria que es el tema pandemia, si antes de por sí los que aspiran a candidatos independientes tenían que estar a los tiempos de los bancos, de las instituciones bancarias para que les entregaran esta cuenta bancaria, justo después de haber hecho todos los pasos

que ya nos relató la constitución de la sociedad civil, luego la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y luego lo del banco, aquí está como que justamente, estoy de acuerdo en ampliar este plazo porque no depende, no está en las manos de los que aspiran a ser candidatos independientes el tener esos requisitos, sino están a los tiempos de estas instituciones bancarias.

Es decir, no se trata de un descuido, de una negligencia por parte de quienes aspiran.

Entonces, por tanto, estoy totalmente de acuerdo, porque además este requisito es indispensable porque como sabemos también la etapa de apoyo ciudadano, aunque no haya financiamiento público es fiscalizable por el Instituto Nacional Electoral.

Entonces, por eso es que apoyo en sus términos el proyecto que nos presenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado Adín de León, por favor.

Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias. Muy buenas tardes.

También en el mismo sentido quiero manifestar que apoyaré la propuesta que nos presenta, magistrado presidente. Desde luego, en primer lugar, consciente de la urgencia de conocer este asunto estoy también totalmente de acuerdo en que en este caso se justifica ampliamente el no tener que agotar la instancia ante el Tribunal Electoral local por la urgencia para resolver este asunto, y como bien lo indicó el hecho de que en estas fechas se estaría venciendo el plazo señalado por el IEPCO, para esta primer etapa de la postulación de aquellos que pretenden ser candidatos independientes.

Y desde luego, ya en el fondo también, en los mismo términos que lo acaba de señalar mi compañera Eva Barrientos, pues soy de la idea de que esta participación a través de las candidaturas independientes, es decir, ajena a la postulación por parte de los partidos políticos debe ser

vista por parte de las autoridades electorales con un sentido más garantista.

Sabemos lo complejo y el comportamiento de la figura de las candidaturas independientes, nos han permitido advertir la complejidad en el cumplimiento de los requisitos para, en primer lugar, lograr la calidad de aspirante a candidato independiente y, desde luego, también lo complejo que resulta el proceso de obtención de los apoyos para poder lograr así este tipo de candidaturas.

Desde luego también comparto el hecho de que en esta ocasión la decisión del IEPCO sí pareciera que no les dio, no se sensibilizó en esta dificultad que implica obtener el cumplimiento de documentos que, como bien lo señala mi compañera Eva Barrientos no dependen prácticamente de la voluntad ni de la diligencia de los ciudadanos, sino que en muchas de las ocasiones y más aún que en estas épocas, tanto de pandemia, como de cierre de año, pues se hacen más complejo el que las autoridades, y en este caso las instituciones financieras, puedan accionar de manera favorable a este cometido.

Por eso es que comparto plenamente la posibilidad de que se amplíe el plazo y desde luego, de que se pueda generar, yo considero también que estamos en los tiempos, que permiten a toda vía, el poder calendarizar la autoridad, en este caso el IEPCO, proceda a la calendarización correspondiente, para poder garantizar y hacer posible de manera efectiva, la participación de quienes quieran participar en este proceso electoral, a través de esta figura de la candidatura independiente.

Es cuanto, compañera y compañero magistrado.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor magistrado.

Yo simplemente reiterar que agradezco todas sus importantes y valiosas observaciones, porque con este trabajo en equipo, se está presentando un proyecto a mi juicio muy sólido, y que responde a la premura del proceso electoral del estado de Oaxaca.

Si no hubiera más intervenciones, compañera magistrada, compañero magistrado, le pediría entonces al secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 392, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 392 se resuelve:

Primero.- Son fundados los agravios expuestos por el actor, en términos del considerando quinto de la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena al Consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, modifique el acuerdo y la convocatoria controvertidos, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.

Tercero.- Se ordena dar vista a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que determine lo procedente, en materia de la calendarización, de la fiscalización, de la etapa de apoyo ciudadano.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública no presencial, a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13 horas con 31 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -